



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibiesen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines en colección, ordenadamente, para su entrega a la Administración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garsó é Hijos, Pleguria, 14, (Puesto de los Hiegos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real. — Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, sin embargo, cualquier artículo concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Estela.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decreto de esta fecha, ha declarado nullos los expedientes de las minas de hierro y plomo, nombradas *Reconcha* y *Acededo*, registradas por D. Jacinto Alvarez y D. Luis Fernandez Acededo, sitas respectivamente en los pueblos de Riosco de Tapia y Verdugo, Ayuntamientos de Riosco de Tapia y de Gradefes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas y atendiendo á que dos registradores no han cumplido lo prevenido en el artículo 56 del reglamento y órden de 13 de Junio de 1874, y francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Noviembre de 1880.

El Gobernador Intero, Don Demetrio Suarez Vigil.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR ACCIDENTAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Emilio Canto Saucedo, como apoderado de Mr. Ernesto M. Ballot de Minieres, ve-

cino de Madrid, profesion empleado se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 128 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Atala de Oro*, sita en término realengo del pueblo de Iocio; Ayuntamiento de Campo de la Lomba, paraje llamado La Mina ó el Chanico y linda al N. con el valle de Arroyos, S. con el valle de Villarín, E. con terrenos labrados y O. E. con la dehesa de la cueva de la Raposa; hace la designación de las citadas 128 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la referida calicata, practicada en la cumbre de la colina denominada del Chanico; desde este se medirán 500 metros en direccion N. al camino de Arroyos, otros 500 metros direccion E. al camino del Soto y Villarín, 600 metros al valle de Villarín direccion S. y 100 metros á la dehesa en la cueva de la Raposa en direccion O. E. fijándose las estacas correspondientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Octubre de 1880.

Demetrio Suarez Vigil,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Sección 4.^a
Negociado 3.^o

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. San-

tiago Rivera, Alcalde de Palacios de la Valduerna, contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la entrega de quintos por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1880; la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.—La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Rivera, Alcalde de Palacios de la Valduerna, contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, referente á la entrega de quintos por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1880.

Consta de los documentos que se acompañan que reunido el Ayuntamiento en sesión el día 11 de Abril, manifestó el Alcalde que él se encargaba de la entrega de quintos en la capital, á lo que se opusieron, segun el acta, la mayoría de los Concejales, que proponían que se pusiera el asunto á votación; pero no accediendo el Presidente, se retiraron, y habiendo reasido á la Comision provincial, esta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 126 de la ley vigente de reemplazos, y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma fecha, dejó sin efecto dicho nombramiento, señaló nuevo día para la entrega y condenó al Alcalde á satisfacer los gastos ocasionados.

Contra este acuerdo se alza el Alcalde, alegando el proceder del Vicepresidente de la Comision provincial D. Gumersindo Perez, defendiéndose de su conducta con el artículo 112 de la ley municipal, y el 126 de la de Reemplazos, y pidiendo que se anule el acuerdo, se entregue á los Tribunales al D. Gumersindo Perez, se inutilice la Comision provincial y se le reserve el derecho para pedir daños y perjuicios.

La Comision provincial, en su informe, expone que el Vicepresidente no faltó en modo alguno, al Alcalde de Palacios de la Valduerna; cita los textos legales en que apoyó su acuerdo; fija su competencia para conocer

del caso y concluye indicando que ha pasado al Presidente de la Audiencia del territorio copia del escrito del Alcalde por las frases que pueden constituir los delitos de injuria y desacato.

Dada la relacion de los hechos que contiene el expediente, basta para su resolucion tener en cuenta que se trata de una incidencia de quintos, pero que por relacionarse con la materia relativa á las atribuciones de los Alcaldes tiene conexión en cierto modo con la ley municipal.

Dispone, efectivamente, el artículo 112 de la vigente que el Alcalde lleve el nombre y representacion del Ayuntamiento en todos los asuntos, salvo las facultades concedidas á los Síndicos; pero de esta direccion que atribuye al Alcalde, no puede deducirse, en modo alguno, que por su sola voluntad y sobreponiéndose á la de la mayoría del Ayuntamiento tome por sí acuerdos como el de nombrarse *comisionado* para la entrega de quintos, pues el mismo significado gramatical de esta palabra exige que sea la Corporacion que preside la que designe á quien tenga por conveniente. Estos además lo que se deduce del artículo 126 de la ley de Reemplazos vigentes, segun el cual además el comisionado tendrá derecho á que se le abone una cantidad por indemnización. No se atemperó, por consecuencia, á lo dispuesto en una ni en otra ley el Alcalde recurrente, y en cambio causó perjuicios á los mismos que iban á ser entregados, obligándoles á un viaje que resultó luego inútil.

La Comision provincial obró por tanto dentro de su competencia, puesto que se trataba de actos relativos á la entrega de los quintos en Caja y por las razones expuestas.

La Seccion opina que proceda desestimar el recurso interpuesto por el Alcalde de Palacios de la Valduerna. Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el primer dictamen de Real Orden del día 4 V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1880.—Lassala.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: En vista del expediente instruido por D. Demetrio Piá solicitando autorización para establecer un almacén para depósito de carbon mineral en el muelle llamado Curuxelras del puerto del Ferrol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Demetrio Piá para construir un almacén para depósito de carbon mineral con su rampa de servicio en la playa al muelle de Curuxelras, del puerto del Ferrol, con arreglo al plano presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña.

2.º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

3.º El concesionario deberá hacer un depósito de 500 pesetas en la Administración económica de la provincia, cuya cantidad le será devuelta cuando sean terminadas y recibidas dichas obras.

4.º Estas comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año de la misma fecha.

5.º Si en cualquier tiempo lo exigiera la defensa militar de la plaza, ó alguna de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, el concesionario desahuciará las obras y retirará los materiales, sin derecho á indemnización de ningún género, siendo de cuarenta días el plazo para el desahucio.

6.º Si en algun caso se considera que el almacén era necesario para la defensa, el concesionario deberá cederlo con dicho objeto, debiéndmelo abonar posteriormente por el Estado la indemnización á que haya lugar.

7.º El concesionario deberá sujetarse para la ejecución de dicha obra á las prescripciones establecidas sobre edificación en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

Y 8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores motivará la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1880.—Lassala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MESES DE SETIEMBRE.

EXTRACTO DE LA CUENTA DEL MES DE SETIEMBRE CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1880 Á 1881 TAL COMO APARECE EN LA FORMADA POR EL DEPOSITARIO DE FONDOS PROVINCIALES CON FECHA 31 DEL ACTUAL Y QUE SE INSERTA EN EL BOLETIN OFICIAL AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 146 DEL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PROVINCIAL.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	8.463 43
Por producto del Hospicio de Leon.	24 74
Idem de id. de Astorga.	452 08
Idem del contingente provincial de este año económico.	11.313 80

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	21.264 65
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	31.284 34
TOTAL CARGO.	72.903 04

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.	3.526 21
Idem á material de oficinas.	224 34
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.	83 33
Idem á personal de obras públicas.	854 13
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.129 14
Idem á material de idem.	54 50
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	781 23
Idem á material de idem.	256
Idem á sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	3.041 25
Idem á idem de pobres enfermos en el Hospital.	2.832 75
Idem á idem de acogidos en la Casa de Misericordia.	1.389
Idem á personal del Hospicio de Leon.	817 49
Idem á material de idem.	12.997 95
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	404 16
Idem á material de idem.	4.448 42
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	105 58
Idem á material de idem.	4.999 11
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	214 01
Idem á gastos imprevistos.	60
Idem á carreteras.	300
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.	682 90

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Setiembre.	21.264 65
TOTAL DATA.	63.803 72

RESÚMEN.

Importa el cargo.	72.903 04
Idem la data.	63.803 72

EXISTENCIA. 9.099 32

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.		
En la del Instituto.	538 70	
En la de la Escuela Normal.	265 31	
En la del Hospicio de Leon.	4.994 92	9.099 32
En la del de Astorga.	2.353 66	
En la de la Casa-cuna de Ponferrada.	817 98	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	328 75	

TOTAL IDEAL.

Leon 29 de Octubre de 1880.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posedilla.—V. B.—El Vicepresidente, Gumerindo Perez Fernandez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 de Octubre último ordena á esta Administración económica lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 2 de Julio último, termina en 31 de Diciembre próximo venidero, el plazo concedido por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para solicitar el retrato de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos por las contribuciones territorial é industrial y del empréstito.

El referido plazo no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones que rigen en la actualidad, y es por lo tanto, necesario que los contribuyentes interesados no lo ignoren.

Al efecto, encarga á V. S. esta Dirección general que se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia á fin de que por los medios de publicidad que tengan establecidos se haga comprender á dichos contribuyentes que de no hacer uso del derecho del retrato antes de 1.º de Enero de 1881, no podrán ejercitarlo despues, bajo ningún concepto, y que el Estado quedará desde dicho día en aptitud de proceder á la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda.»

Lo que se publica por medio del presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los contribuyentes á quienes se les hubiere embargado y adjudicado á la Hacienda fincas de su propiedad por débitos de contribuciones á fin de que una vez enterados de lo prevenido en la anterior circular por el beneficio que les reporta el verificar el retrato de las fincas adjudicadas, se apresuren á efectuarlo dentro del corto período que resta para lo cual encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes se les ha pasado por esta Administración nota de los contribuyentes que se les ha embargado fincas y adjudicado á la Hacienda para ser notificados, que en vista de la anterior circular se sirvan citarlas personalmente y entarales, con objeto de que no aleguen ignorancia, y puedan adquirir sus fincas en los términos que disponen las disposiciones vigentes al efecto, en la inteligencia que espirado que sea el plazo marcado esta Administración cumplirá con cuanto se la ordena por la Superioridad.

Leon y Noviembre 3 de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

de las Ordenanzas y el decreto de 20 de Junio de 1852.

Considerando que aun cuando queda la cuestion de como puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter, estos hasta ahora no lo han desconocido y solo en la consulta evacuada por el Tribunal Supremo se consignó una opinion opuesta que puede muy bien todavía ser desechada por la Audiencia correspondiente y que de todos modos no podrá sostenerse por el Ministerio fiscal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario.

Considerando, sin embargo, que el asunto es de suma importancia y la Administracion no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las Ordenanzas de las Aduanas se conceden á los Administradores de las mismas son tales que los constituyen en verdadera autoridad; y

Considerando, por último, que se trata de una cuestion de interpretacion de las Ordenanzas y ninguna otra mejor puede darseles que la auténtica no siendo de esperar que aun sin esta declaracion la Audiencia opine en sentido contrario, ni aunque lo hiciera su fallo formaría por sí solo jurisdiccion ni podría privar á la Administracion del derecho de declarar con aquel carácter á los funcionarios de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de Autoridad cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos y que esta declaracion se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Cuya Real orden se inserta en los **BOLLETINES OFICIALES** de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito y efectos correspondientes.

Valladolid Octubre 30 de 1880.—
Baltasar Barona.

JUZGADOS

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gradedes, su basta de los efectos y fincas siguientes:

Pesetas Canl

1.º Una silla de peja bastante vieja, tasada en cincuenta céntimos de peseta. 50

2.º Un pote como de media azumbre en buen uso y sin cobertera, tasado en una peseta y cincuenta céntimos. 1 50

3.º Un caldero terciado, tasado en cinco pesetas. 5

4.º Una mesa de chopo pequeña, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos. 2 50

5.º Una huerta en término de Villanofar, al sitio del prado de Nava, que mide próximamente diez celemines ó sean veinte areas, veinticinco centiarias, linda Oriente cañada de concejo, Mediodía huerta de Raimundo Rodriguez, Poniente la presa grande y Norte cañada grande de concejo, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

6.º Y una casa en el casco del pueblo de Villanofar á la calle de la Iglesia, sin número, que se halla cubierta de teja y se compone de habitaciones con su corral, ocupando todo una

superficie de ocho metros de frente por diez de fondo y linda á la derecha segun entra calle de la Iglesia, á la izquierda con casa de herederos de Bernardo Rodriguez y de Andrés Fernandez, por su frente calle Real y por su espalda tierra de Benito Miranda y varios particulares, tasada en quinientos ochenta pesetas. 580

Cuyos efectos y bienes se venden como de la propiedad de Juan Canseco, vecino de Villanofar, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de un chopo de la propiedad de su convecina María Obeja, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y los cuales se hallan depositados en Alejo Gonzalez, vecino del expresado Villanofar.

Dado en Leon á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.			TOTAL DE VIVOS	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL DE MUERTOS	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.	Varones.	Hembras.			
21	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2
22	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
23	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
26	2	1	3	0	0	0	0	0	0	3
27	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	3	0	3	1	1	4	0	0	0	4
Total.	7	5	12	2	2	14	0	0	0	14

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	1	0	0	1	1
24	0	0	0	0	0	0	1	1	1
25	0	0	0	0	1	0	0	1	1
26	0	0	0	0	0	1	0	1	1
27	0	0	0	0	1	0	0	1	1
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	1	0	0	1	1	0	0	2	3
30	2	0	0	2	0	0	0	2	4
Total.	3	0	0	3	5	1	2	8	13

Leon 1.º de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—
El Secretario, Enrique Zotes.

FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON

EXPLOTACION.

Esta Compañía admite desde la fecha de proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Diciembre y Enero el fomento de dos mil postes telegráficos de castaño bravo ó pino al natural, de buena calidad, divididos en tres lotes de la manera siguiente:

Uno de astocianos, que deberá entregarse en una ó varias Estaciones de las Secciones comprendidas entre Palencia y Brañuelas ó Leon á Buedongo; otro de quinientos, en las de Pola de Lena á Gijón; y otro de ochocientos, en las de Sarria á Coruña.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2, en las de Via y Obras sitas en la Estacion de Palencia y en las de los Jefes de Seccion en las Estaciones de Coruña y Oviedo.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el día 23 del corriente mas á las dos de su tarde, en que serán abiertas públicamente por dicho Director ó persona que designe levantando el acta correspondiente.

Abiertas los pliegos en el indicado asunto, la Compañía resolverá en el término de cinco dias sobre la aceptacion de las proposiciones más ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Los tres lotes podrán ser objeto de proposicion por una misma y sola persona; pero la proposicion deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

O. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de (número de postes que se contrata) postes telegráficos para las Secciones de (se expresará la Sección ó Secciones) se comprometo á facilitar bajo las dichas condiciones (tantos) de castaño bravo al precio de (se expresará el precio en litros) reales cada uno y (tantos) de pino al natural al precio de (...) reales cada uno, puestos en las Estaciones de (...) del ferro-carril de... (se expresará el nombre de las Estaciones, el del ferro-carril y el número de postes en cada una de ellas).

Fecha y firma.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañe á la proposicion un recibo acreditando haber depositado en la casa del Banquero de la Compañía en Madrid, Leon, Coruña ó Gijón la cantidad de quinientas pesetas que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Consejo de Administracion de las líneas á todos aquellos interesados cuyos proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los que correspondiesen á las proposiciones aceptadas, hasta la terminacion del contrato, segun se estipula en la condicion 13 del pliego.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcaly.

Por la testamentaria de D. Miguel Lopez Panizo, vecino de Leon y arrabal de la Carradera, se venden todas las fincas que radican en Villalboite, Ayuntamiento de Valdefresno, propias del finado; el que quiere interesarse puede verse con José y Tomás Lopez, sus hijos, y Tomás Garcia, su yerno, en la Plaza de Santo Domingo y en Villalboite.

El día 1.º de Noviembre desapareció del pueblo de Villanor de la Vega una yegua cerrada, pelo castaño, algunas blancas, alzada siete cuartas y un dedo, cabeza regular, una pinta blanca sobre la costilla izquierda, casco ancho, la persona que sepa su paradero dará razon á Juan Gonzalez, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Garzo é hijos.